



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, lunes 22 de noviembre de 2021

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Avisos
Indice en página 20

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 26 y 90 de la propia Constitución; 1o., 2o., 3o., 10, 11, 27, 29, 30, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado mexicano organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que México requiere infraestructura para fomentar su desarrollo de manera incluyente y acercar oportunidades a las regiones más rezagadas en los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos, y otros sectores prioritarios y/o estratégicos que contribuyen al crecimiento y a la seguridad nacional del país;

Que los proyectos regionales de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo son importantes para incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible y proteger el medio ambiente;

Que es de interés público y de seguridad nacional el desarrollo y crecimiento de la infraestructura a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que se traducen en un beneficio colectivo de todos los mexicanos, y

Que a fin de que la actual administración continúe con la ruta encaminada a impulsar y consolidar los proyectos que nos llevarán como Nación a lograr el crecimiento económico y, con ello lograr el bienestar social, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras a que se refiere el artículo anterior, y con ello garantizar su ejecución oportuna, el beneficio social esperado y el ejercicio de los presupuestos autorizados.

La autorización provisional será emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se emita una autorización provisional expresa, se considerará resuelta en sentido positivo.

ARTICULO TERCERO.- La autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de su emisión, periodo en el cual se deberá obtener, conforme a las disposiciones aplicables, la autorización definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, General **Luis Crescencio Sandoval González.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- La Secretaria de Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Recompensas de la Armada de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción IX, y se recorren en su orden las subsecuentes, al artículo 9o.; el Capítulo XIII al Título Segundo y los artículos 62 Bis y 62 Ter a la Ley de Recompensas de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- Las condecoraciones que otorga la Armada de México, son las siguientes:

I.- a VIII.- ...

IX.- Bicentenario

X.- Perseverancia Excepcional

XI.- Perseverancia

XII.- Distinción Naval

CAPITULO XIII**Condecoración Bicentenario**

ARTÍCULO 62 BIS.- La Condecoración Bicentenario se otorga, por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe, al personal militar o civil nacional o extranjero, por efectuar con resultados positivos que redunden en el prestigio y buen nombre de la institución lo siguiente:

I.- Efectuar acciones en contra de: piratería en la mar, el contrabando, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos, personas, estupefacientes y psicotrópicos;

II.- Efectuar exitosamente, operaciones de rescate, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre; de protección a instalaciones estratégicas del país y en la defensa y conservación del material bajo su cargo;

III.- Auxiliar con éxito en operaciones de protección de los recursos marítimos, marinos y del medio ambiente marino; y

IV.- Auxiliar con éxito a las Unidades de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como a corporaciones policiales de los diferentes niveles de gobierno, en situaciones que impliquen riesgo de pérdida de vidas humanas o se comprometa la existencia de la unidad.

ARTÍCULO 62 TER.- La Condecoración Bicentenario, será en tamaño original y miniatura. La condecoración original consta de:

I.- Joya: Será una rosa de vientos en metal plateada. Estará formada por dos planos sobrepuestos, en el plano base llevará una rosa náutica plateada con 16 puntos cardinales, de treinta y cinco milímetros de diámetro; en el plano frontal inscrita en un círculo de cuarenta y cinco milímetros de diámetro llevará en 3D un campo dorado, que traerá labrado una Fragata Pola, un avión Persuader 235 y un Binomio Canino; por la parte superior de estos llevará inscrito "ARMADA DE MÉXICO" y en la parte inferior llevará la fecha "1821-2021"; el tejo dorado llevará un cabo que circundará las figuras mencionadas.

Al centro del reverso, la joya llevará la fecha de su creación y la siguiente leyenda: "Creada por Decreto Presidencial".

II.- Listón: Será en popotillo de seda, en forma pentagonal de treinta milímetros de ancho por cuarenta y cinco milímetros de largo en color azul marino, en medio de éste irán los colores de la bandera nacional puestos en forma diagonal con un ancho de dieciocho milímetros. En su parte superior llevará una placa rectangular de treinta milímetros de ancho por diez milímetros de alto labrada del mismo metal que el de la joya con una ranura por donde pasará el listón, esta placa en su parte anterior llevará centrada la palabra "MÉXICO" y en la parte posterior un alfiler y seguro o pin. En el extremo inferior del listón, en su vértice, llevará una argolla de unión de donde penderá la joya.

III.- Gafete: Será un rectángulo de once por treinta milímetros, confeccionado en popotillo de seda. Los colores están distribuidos en la misma forma del listón de la Joya, en color azul marino, en medio de éste irán los colores de la bandera nacional puestos en forma diagonal con un ancho de dieciocho milímetros.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO de ocupación temporal de una superficie de 266,890.98 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados) ubicada en el kilómetro 314.5 de la antigua Carretera Panamericana (Carretera Federal No. 45 hoy Calle Miguel Hidalgo), Col. San Juan de la Presa, C.P. 36770, en la ciudad de Salamanca, municipio de Salamanca en el estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o. y 27, fracción VI, de la propia Constitución; 1o., fracciones V, VII, X y XII, 2 Bis, 3o., 4o., 8o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 21 de la Ley de Expropiación; 3, fracción II y 7, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 143, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y 32 bis y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho;

Que el artículo 27, párrafo tercero de la propia Constitución, establece que la Nación dictará las medidas necesarias a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

Que el Gobierno de México suscribió el 23 de mayo de 2001, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, mismo que fue ratificado el 10 de febrero de 2003 y entró en vigor el 17 de mayo de 2004, el cual tiene como objetivo, entre otros, proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes;

Que el citado Convenio establece en su artículo 6, "Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos", numeral 1, inciso e) que con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B del propio Convenio, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en los anexos A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, por lo que cada Parte se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en los citados anexos y, en caso de que se realice el saneamiento de estos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional;

Que conforme a la Ley de Expropiación, se consideran de utilidad pública los procedimientos empleados para combatir o impedir calamidades públicas; la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación, y las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como los demás casos previstos por leyes especiales;

Que en ese sentido, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que se considera de utilidad pública, la ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

Que la referida Ley también señala que, en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, se debe observar, entre otros principios, la realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" y en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo sostenible" establece que México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, lo que implica insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2020, establece como Objetivo Prioritario 4, "Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano", y prevé como Estrategia Prioritaria 4.1. "Gestionar de manera eficaz, eficiente, transparente y participativa medidas de prevención, inspección, remediación y reparación del daño para prevenir y controlar la contaminación y la degradación";

Que en el kilómetro 314.5 de la antigua Carretera Panamericana (Carretera Federal No. 45 hoy Calle Miguel Hidalgo), Colonia San Juan de la Presa, Código Postal 36770, en la ciudad de Salamanca, municipio de Salamanca en el estado de Guanajuato, se ubica un sitio con superficie de 266,890.98 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados) en el que, entre 1943 y 2007 se fabricaron plaguicidas organoclorados y fosforados, así como otros compuestos peligrosos, que en la actualidad están prohibidos mundialmente y que debido al manejo inadecuado de los procesos y de los residuos durante gran parte de las etapas productivas, se generaron considerables afectaciones ambientales;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), realizó diversos estudios en el sitio señalado, que confirmaron la contaminación severa debido a las altas concentraciones de compuestos orgánicos persistentes (COP), incluidos algunos de los previstos en los Anexos del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, tales como Dicloro-difenil-tricloroetano (DDT), Dicloro-difenil-dicloroetano (DDD), Dicloro-difenil-dicloroetileno (DDE), gamma hexacloro-ciclohexano (lindano), toxafeno, metoxicloro, endosulfán, y otros contaminantes como metil paratión, ftalatos y mercurio, y que permanecían aun y cuando ya se habían realizado acciones de limpieza; estimándose una superficie contaminada de 266,890.98 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados) de suelo contaminado y que señalan que el DDT y sus metabolitos DDE y DDD constituían del 79.2 al 99.6% del total de los plaguicidas clorados registrados en la zona;

Que los estudios y acciones realizadas en el año 2017, promovidos por la SEMARNAT son: "Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA) de las Instalaciones, Suelo y subsuelo de la Ex Unidad Industrial Fertimex y Planta Tekchem, 2009" del Programa de Remediación Ambiental de la Antigua Planta FERTIMEX, Salamanca Guanajuato realizado por INSECAMI, S.A. de C.V.; "Determinación analítica de plaguicidas organoclorados con base en muestreo de suelos (materiales sólidos) de la Ex Unidad Industrial Fertimex, ubicada en el Municipio de Salamanca, estado de Guanajuato", realizado por el Proyecto de Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos con Contaminantes Orgánicos Persistentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; "Protocolo de pruebas para la remediación de suelo superficial contaminado con compuestos orgánicos persistentes (COPS), Ex Unidad FERTIMEX, Salamanca, Estado de Guanajuato", realizado por la Universidad de Guanajuato en conjunto con FERCAM Environmental, S.A. de C.V. para la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional;

Que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, en el año 2017 emitió su opinión técnica sobre las acciones de remediación del predio de la Ex Unidad Industrial Fertimex considerando el riesgo y la probabilidad de generación de impactos a la salud, en la que determinó como zonas prioritarias a tratar: los montículos de azufre; zonas contaminadas por mercurio; zonas con altas concentraciones de COP llamadas "hot spots"; suelo contaminado con concentraciones medianas de contaminantes orgánicos persistentes, y zonas con residuos de asbesto, así como la construcción de una nueva barda perimetral;

Que la zona habitacional al sur del predio es de bajos recursos y por la consecuente falta de asfaltado de calles y falta de servicios urbanos necesarios, el riesgo para la salud de sus habitantes puede aumentar, debido a que no se tienen los medios para evitar la exposición a través de medidas higiénicas;

Que los contaminantes orgánicos persistentes son sustancias orgánicas tóxicas que permanecen en el ambiente por largos periodos y, al no degradarse con facilidad, se acumulan y causan daños, por tal razón, se deben realizar acciones de protección, prevención y mitigación de sus efectos, toda vez que pueden provocar alteraciones cardiovasculares, inmunológicas y endócrinas;

Que es responsabilidad del Gobierno de México proteger el medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, por lo que debe ejecutar de manera inmediata las medidas necesarias para resolver el problema de la contaminación y sus efectos en el predio contaminado;

Que las acciones previstas en el presente Decreto actualizan las causas de utilidad pública invocadas, toda vez que su ejecución tiene como propósitos evitar la calamidad pública que se podría generar ante el avance de la contaminación localizada en el sitio señalado; defender y conservar los recursos naturales como son el suelo y el agua, especialmente vulnerables a este tipo de contaminación, impidiendo su destrucción; evitar los daños ambientales que el sitio pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, y prevenir, conservar y proteger el medio ambiente y remediar el sitio contaminado con contaminantes orgánicos, lo que resulta imprescindible para reducir riesgos a la salud;

Que las medidas y acciones ordenadas en el presente Decreto se encaminarán a realizar las obras de remediación correspondientes, tendientes a evitar que la contaminación continúe dispersándose hasta alcanzar los pozos de suministro de agua potable, ya que las ruinas y los suelos se encuentran expuestos a los efectos climáticos que contribuyen a su dispersión;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante dictamen número G-26556-ZNB, de fecha 8 de octubre de 2021, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, determinó el monto de la indemnización correspondiente a la ocupación temporal objeto del presente Decreto, habiendo considerado el valor comercial que prescribe la Ley de Expropiación, con lo que se asignó un monto de \$ 33,788,000.00 (treinta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), la cual se entregará a quienes acrediten tener derecho al pago de la misma, y

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la SEMARNAT, en términos del artículo 3o. de la Ley de Expropiación, realizó la legal integración del expediente para tramitar el procedimiento de declaración de utilidad pública y de ocupación temporal, total e inmediata para la remediación del sitio materia del presente Decreto, y propuso al Ejecutivo Federal declarar la medida administrativa señalada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran de utilidad pública las acciones imprescindibles de contención del riesgo; preparación del sitio y realización de las obras necesarias para la remediación del predio a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la ocupación temporal, total e inmediata de la superficie contaminada que conforma un solo predio industrial, el cual se encuentra dividido por el derecho de vía férrea derivando en dos polígonos. El primero de ellos Polígono de la Planta (polígono norte) y con una superficie de 216,873.99 metros cuadrados (doscientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados, noventa y nueve centímetros cuadrados) y el segundo de ellos conocido como "Vivero" (polígono sur) conformado por una superficie de 50,016.99 metros cuadrados (cincuenta mil dieciséis metros cuadrados, noventa y nueve centímetros cuadrados), ambas superficies suman un total de 266,890.98 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados) ubicada en el kilómetro 314.5 de la antigua Carretera Panamericana (Carretera Federal No. 45 hoy Calle Miguel Hidalgo), Colonia San Juan de la Presa, Código Postal 36770, en la ciudad de Salamanca, municipio de Salamanca en el estado de Guanajuato, cuyos polígonos y colindancias se describen a continuación:

Tabla 1. Cuadro de Construcción Planta.

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,275,412.169	273,362.195
1	2	N 67°59'48.48" W	342.138	2	2,275,540.354	273,044.977
2	3	N 10°41'24.49" E	224.973	3	2,275,761.423	273,086.709
3	4	S 72°50'17.68" E	185.983	4	2,275,706.545	273,264.411
4	5	S 80°03'08.22" E	23.132	5	2,275,702.549	273,287.195
5	6	S 78°51'41.47" E	59.706	6	2,275,691.015	273,345.776
6	7	N 19°01'13.01" E	53.690	7	2,275,741.774	273,363.274

7	8	S 71°02'04.56'' E	356.360	8	2,275,625.958	273,700.289
8	9	S 42°02'20.17'' E	70.755	9	2,275,573.409	273,747.669
9	10	S 16°21'30.94'' W	85.387	10	2,275,491.478	273,723.620
10	11	S 41°04'55.42'' E	168.355	11	2,275,364.578	273,834.252
11	12	S 19°11'34.43'' W	29.643	12	2,275,336.583	273,824.507
12	13	S 18°55'18.21'' W	29.703	13	2,275,308.485	273,814.875
13	14	S 19°17'13.76'' W	14.033	14	2,275,295.240	273,810.240
14	15	S 19°06'44.42'' W	59.889	15	2,275,238.652	273,790.631
15	16	N 68°03'41.95'' W	55.165	16	2,275,259.262	273,739.461
16	17	N 68°06'10.36'' W	28.235	17	2,275,269.792	273,713.263
17	18	N 67°58'57.87'' W	259.311	18	2,275,367.004	273,472.863
18	19	N 28°30'08.80'' W	6.797	19	2,275,372.977	273,469.620
19	20	S 60°06'05.90'' W	3.319	20	2,275,371.323	273,466.742
20	21	S 75°51'44.47'' W	3.059	21	2,275,370.576	273,463.776
21	22	N 67°56'16.24'' W	73.403	22	2,275,398.147	273,395.748
22	1	N 67°19'08.32'' W	36.365	1	2,275,412.169	273,362.195

Superficie: 216,873.99 m²

Tabla 2. Cuadro de construcción Vivero

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,275,203.133	273,234.747
1	2	N 20°50'51.10'' E	129.829	2	2,275,324.462	273,280.951
2	3	N 75°13'33.13'' W	116.496	3	2,275,354.170	273,168.306
3	4	N 14°46'26.87'' E	70.902	4	2,275,422.727	273,186.387
4	5	S 68°00'49.97'' E	188.644	5	2,275,352.102	273,361.312
5	6	S 68°04'39.01'' E	417.932	6	2,275,196.066	273,749.023
6	7	S 21°59'10.03'' W	5.125	7	2,275,191.314	273,747.104
7	8	N 74°04'40.06'' W	71.399	8	2,275,210.901	273,678.445
8	9	N 74°28'00.40'' W	144.023	9	2,275,249.470	273,539.682
9	10	S 15°42'45.18'' W	38.303	10	2,275,212.598	273,529.309
10	11	N 77°13'51.94'' W	30.871	11	2,275,219.421	273,499.201
11	12	S 16°40'59.15'' W	38.880	12	2,275,182.178	273,488.039
12	13	N 77°35'04.27'' W	123.170	13	2,275,208.659	273,367.750
13	14	S 19°41'18.78'' W	31.803	14	2,275,178.715	273,357.035
14	15	N 82°09'15.80'' W	7.297	15	2,275,179.711	273,349.806
15	16	S 16°37'19.40'' W	20.080	16	2,275,160.470	273,344.062
16	17	N 67°48'13.11'' W	18.172	17	2,275,167.335	273,327.237
17	1	N 68°50'29.04'' W	99.176	1	2,275,203.133	273,234.747

Superficie: 50,016.995 m²

ARTÍCULO TERCERO.- La ocupación temporal tendrá una duración de tres años y diez meses, en los cuales ejecutarán las acciones de contención del riesgo, preparación del sitio y la ejecución de las obras destinadas a la remediación del predio señalado, que resulten imprescindibles para reducir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará posesión inmediata de la superficie señalada en el artículo Segundo del presente Decreto, y tendrá a su cargo la realización y ejecución de las acciones ordenadas en este instrumento.

En la planeación, ejecución y evaluación de las acciones ordenadas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se coordinará con las dependencias de la Administración Pública Federal que, en su caso, deban intervenir debido a su competencia.

Asimismo, podrá suscribir los convenios de colaboración con otros órdenes de gobierno que estime necesarios para la realización de las acciones que ordena el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y, en su caso, con los órdenes de gobierno a los que corresponda intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán el programa de remediación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, procederá al pago de la indemnización a quien acredite tener derecho a éste, el cual asciende a la cantidad de \$33,788,000.00 (treinta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) con base al valor comercial, por la ocupación temporal por el período de tres años y diez meses, del activo descrito anteriormente y se hará con cargo al presupuesto autorizado de esa dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El expediente integrado con motivo de la ocupación temporal ordenada queda a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Manejo Integral de Actividades y Materiales Riesgosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Si los bienes a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la ocupación temporal, dentro del término de cinco años, el afectado podrá solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la insubsistencia de la ocupación temporal o el pago de los daños causados, en términos del artículo 9o. de la Ley de Expropiación.

El derecho que se confiere en este artículo deberá ejercerse dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitará la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad local que corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 22 de noviembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que mediante diversos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2015, el 4 de abril de 2016, el 7 de octubre de 2016, el 6 de abril de 2017 y el 17 de octubre de 2017, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones, con el objeto de aumentar temporalmente el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos relacionados con planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente y alambón, y con ello hacer frente a la crisis que enfrenta el mercado internacional del sector acerero, provocada por la reducción de la demanda, la sobrecapacidad mundial de producción y la ausencia de condiciones para una sana competencia entre las industrias siderúrgicas de diferentes países;

Que derivado de las medidas unilaterales impuestas por los Estados Unidos de América (EE.UU.) referentes a la importación de productos de acero y aluminio, mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018 y el 25 de marzo de 2019 se modificó la Tarifa para establecer el aumento temporal del arancel de importación de 186 fracciones arancelarias de productos del sector siderúrgico de mercancías como planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente, alambón, tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla corrugada y perfiles, a fin de propiciar que la industria nacional siderúrgica tuviera la capacidad de enfrentar los retos derivados de la sobreoferta en la producción de acero a nivel mundial;

Que el 17 de mayo de 2019 los gobiernos de México y de EE.UU. firmaron un Acuerdo en el que se estableció que ambos gobiernos retirarían el incremento de las tasas arancelarias de la Sección 232 impuestas por EE.UU., como medida retaliatoria, respectivamente, estableciéndose el compromiso de generar un monitoreo que permitiera dar seguimiento a los flujos comerciales entre ambos países, con lo que México quedó excluido de la medida de la Sección 232;

Que el 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé, en su estrategia III. Economía, "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno y del apoyo a productores nacionales;

Que el 20 de septiembre de 2019, se publicó en el multicitado órgano de difusión oficial el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y con el objeto de establecer un entorno favorable que le permitiera a la industria siderúrgica ajustarse al contexto económico internacional, incentivar el mercado interno y, definir una política arancelaria a mediano y largo plazo, se determinó un arancel de importación temporal de 15% a 228 fracciones arancelarias con un esquema de desgravación arancelaria que terminaría el 22 de agosto de 2024, lo que concluyó con la dinámica de establecimiento y renovaciones semestrales impuesto como medida arancelaria para las fracciones arancelarias de productos siderúrgicos;

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, mediante el cual, entre otras medidas, se ajustó la clasificación de las mercancías señaladas en el Decreto publicado el 20 de septiembre de 2019, y se estableció que a partir del 28 diciembre de 2020 se abrogaría el mismo;

Que derivado de la publicación señalada en el considerando anterior y, conforme a la misma, ahora se clasifican en 112 fracciones arancelarias los productos siderúrgicos, y se ajustó la fecha de vigencia de la medida para ampliarla al 30 de septiembre de 2024, con la finalidad de que todas las medidas en temas arancelarios concuerden con el término de la actual Administración;

Que en virtud de que el contexto y coyuntura mundial del mercado de acero que motivó el establecimiento del arancel temporal de 15% a diversas fracciones arancelarias del sector siderúrgico, así como la medida de la Sección 232 establecida por EE.UU. en la que se excluye a México, siguen estando vigentes, y tomando en consideración que el contexto económico internacional está recuperándose después de los efectos adversos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que se estima provocó una caída del 3.2% de la economía mundial en el año 2020; la industria mexicana de acero requiere un periodo de ajuste que le permita recurrir a los instrumentos jurídicos necesarios en contra de prácticas desleales de comercio, a fin de establecer las condiciones propicias para su recuperación. De tal forma, resulta necesario restablecer la medida de manera temporal, de un arancel de 15% hasta el 29 de junio de 2022 y continuar con el esquema de desgravación de mediano plazo planteado en el Decreto del 24 de diciembre de 2020, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere el presente Decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	15	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	15	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	15	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	Kg	15	Ex.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	15	Ex.
7210.41.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7210.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	15	Ex.
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	15	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	15	Ex.
7211.14.03	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	15	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	15	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	Kg	15	Ex.
7212.30.03	Cincados de otro modo.	Kg	15	Ex.
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	15	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	15	Ex.
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	15	Ex.
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	15	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	15	Ex.
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	15	Ex.
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Kg	15	Ex.
7214.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	15	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	15	Ex.
7216.31.03	Perfiles en U.	Kg	15	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	Kg	15	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	15	Ex.
7216.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7216.61.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	15	Ex.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	15	Ex.
7219.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7225.30.07	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	15	Ex.
7225.40.06	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	15	Ex.
7225.50.07	Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	15	Ex.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	15	Ex.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	15	Ex.
7225.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	Kg	15	Ex.
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	Kg	15	Ex.
7226.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	15	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	15	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7228.70.01	Perfiles.	Kg	15	Ex.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	15	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	15	Ex.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7304.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	15	Ex.
7304.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	Kg	15	Ex.
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	Kg	15	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	15	Ex.
7305.12.02	Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	15	Ex.
7305.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	15	Ex.
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	Kg	15	Ex.
7305.31.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7305.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	15	Ex.
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	15	Ex.
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	Kg	15	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	15	Ex.
7306.69.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7306.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7307.23.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7308.20.02	Torres y castilletes.	Kg	15	Ex.
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
7308.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El arancel aplicable para las fracciones arancelarias del Artículo Único de este Decreto, será conforme a lo siguiente:

- a) Para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, el arancel aplicable será de 10% a partir del 30 de junio de 2022, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 1 de octubre de 2024:

7208.10.03	7208.40.02	7209.17.01
7208.25.02	7208.51.04	7209.18.01
7208.26.01	7208.52.01	7209.25.01
7208.27.01	7208.53.01	7209.26.01
7208.36.01	7208.54.01	7209.27.01
7208.37.01	7208.90.99	7209.28.01
7208.38.01	7209.15.04	7209.90.99
7208.39.01	7209.16.01	7210.30.02

7210.41.99	7216.31.03	7228.70.01
7210.49.99	7216.32.99	7304.19.99
7210.61.01	7216.33.01	7304.23.04
7210.70.02	7216.40.01	7304.39.16
7211.13.01	7216.50.99	7304.39.91
7211.14.03	7216.61.99	7304.39.92
7211.19.99	7219.33.01	7304.39.99
7211.23.03	7219.34.01	7305.11.02
7211.29.99	7219.90.99	7305.12.02
7211.90.99	7225.19.99	7305.19.99
7212.20.03	7225.30.07	7305.31.91
7212.30.03	7225.40.06	7305.31.99
7212.40.04	7225.50.07	7305.39.99
7213.10.01	7225.91.01	7306.30.02
7213.20.01	7225.92.01	7306.30.03
7213.91.03	7225.99.99	7306.30.04
7213.99.99	7226.19.99	7306.40.99
7214.20.01	7226.91.07	7306.50.99
7214.30.01	7226.92.06	7306.61.01
7214.91.03	7226.99.99	7306.69.99
7214.99.99	7227.10.01	7306.90.99
7216.10.01	7227.20.01	7307.23.99
7216.21.01	7227.90.99	
7216.22.01	7228.30.99	

- b) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias 7308.30.02 y 7308.90.99, será de 10% a partir del 30 de junio de 2022 y de 7% a partir del 22 de septiembre de 2023.
- c) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, será de 10% a partir del 30 de junio de 2022, y de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023.

7304.19.01	7304.39.12	7306.29.99
7304.19.02	7304.39.13	7306.30.99
7304.19.03	7304.39.14	7308.20.02
7304.29.99	7304.39.15	
7304.39.10	7305.20.01	
7304.39.11	7306.19.99	

- d) El arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01, será de 10% a partir del 30 de junio de 2022, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y de 3% a partir del 1 de octubre de 2024.

Tercero.- Se abroga lo establecido en el Artículo Segundo y Transitorio Segundo del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Corte Segundo, El Jaral, El Porvenir (Rincón del Porvenir), Guadalupe Victoria y La Cruz (antes San Marcos), Ignacio Allende (El Picacho), La Taponá, Las Moras, Mexquitic de Carmona, Miguel Hidalgo, Milpillás, Obregón, Ojo Zarco, Ojo Zarco de Arista, Palmar Primero y su Anexo, Ranchería de Guadalupe y Rincón de San José, ubicados en el municipio de Mexquitic de Carmona; Comunidad San Juan de Guadalupe y Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, El Aguaje, El Terrero, Escalerillas, San Juan de Guadalupe, ubicados en el municipio de San Luis Potosí; El Mezquital, El Tepetate, Francisco I. Madero, Puerto Espino, San Francisco, San José de La Purísima y San Luis Gonzaga, ubicados en el municipio de Villa de Arriaga; Alberto Carrera Torres, Bledos, Carranco, Emiliano Zapata-Jesús María, Estancia de Calderón, Estancia del Saucillo, Ojo de Gato y Rodrigo, ubicados en el municipio de Villa de Reyes; y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la zona conocida como Sierra de San Miguelito, en el estado de San Luis Potosí.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2021, se puso a disposición del público el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición de la declaratoria por la cual se pretende establecer como área natural protegida la zona conocida como Sierra de San Miguelito, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Área de Protección de Flora y Fauna.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservación de diversos ecosistemas como el bosque de encino, el bosque de pino, bosque de pino-encino y el matorral xerófilo; protección de más de 50 especies bajo alguna categoría de protección conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019; preservación de dos sitios históricos, el Acueducto de la Cañada del Lobo y el Santuario del Desierto, ya que son edificaciones representativas de la arquitectura civil y religiosa de la región conocida como Sierra de San Miguelito, 18 sitios arqueológicos con rasgos como pinturas rupestres, cascos de antiguas haciendas como San Francisco, Carranco y Bledos, que representan un patrimonio cultural e histórico de dicha región.

La protección de los ecosistemas y la biodiversidad de la zona conocida como Sierra de San Miguelito contribuye a la provisión de importantes servicios ambientales como la recarga de al menos 15 presas de la región, brinda agua potable para uso doméstico, agrícola, pecuario e industrial, a la zona urbana de la capital de San Luis Potosí y a las localidades aledañas y sirve como zona de recarga de tres acuíferos que benefician a más de un millón de usuarios, permite la retención de más de 80,000 hectáreas de suelo de laderas escarpadas, previniendo inundaciones, y fomentando el aprovechamiento forestal maderable, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica y educación ambiental.

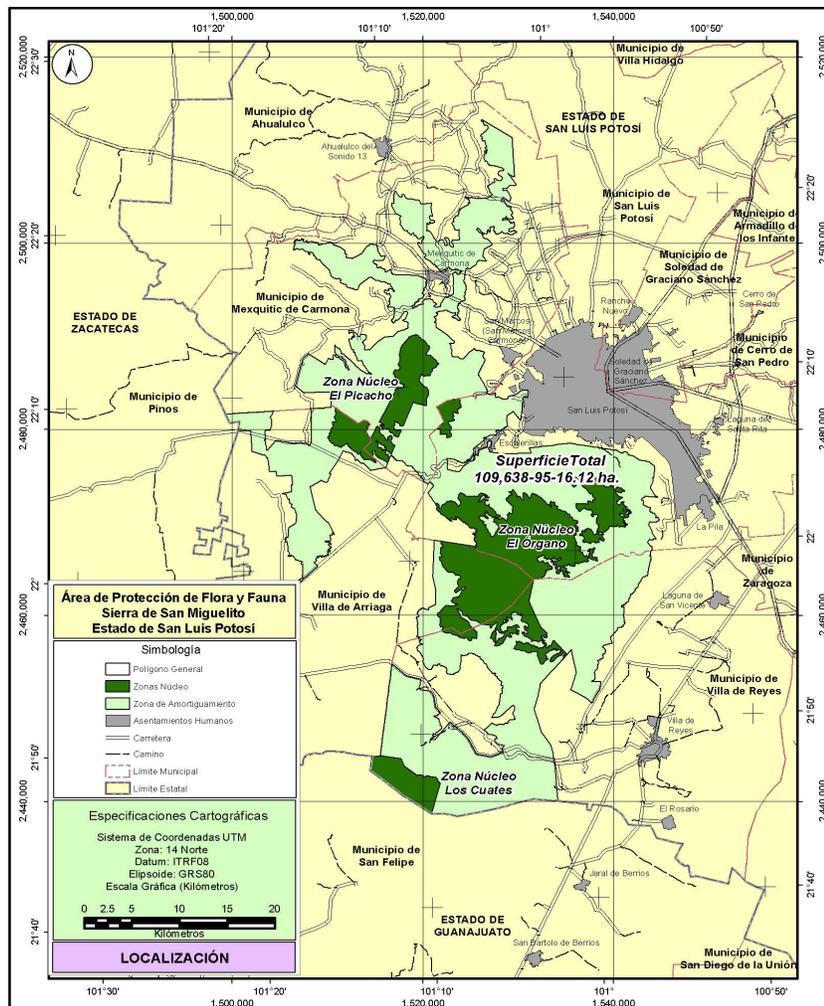
Superficie: 109,638-95-16.12 (CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, DIECISÉIS PUNTO DOCE CENTIÁREAS).

Ubicación: Municipios de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Villa de Arriaga y Villa de Reyes, en el estado de San Luis Potosí.

Localización del Área Natural Protegida: El polígono propuesto del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Máxima	101°20'44.3"	22°24'52.41
Mínima	100°54'36.5"	21°45'21.56"

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; en la oficina de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicada en calle José María Arteaga número 675 Nte. ciudad de Saltillo, código postal 25000, en el estado de Coahuila; en la oficina de representación de la Secretaría ubicada en Vista Hermosa número 480, colonia Las Águilas, código postal 78270, Ciudad de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, mismo lugar donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Roberto Aviña Carlin

Rúbrica.

(R.- 514127)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional.	2
--	---

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Recompensas de la Armada de México.	3
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto de ocupación temporal de una superficie de 266,890.98 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados) ubicada en el kilómetro 314.5 de la antigua Carretera Panamericana (Carretera Federal No. 45 hoy Calle Miguel Hidalgo), Col. San Juan de la Presa, C.P. 36770, en la ciudad de Salamanca, municipio de Salamanca en el estado de Guanajuato.	5
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.	10
---	----

AVISOS

Generales.	17
-----------------	----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx